



**REGLAMENTO OPERATIVO Y DE  
GUARDIAS PARA LOS BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DE LOJA.**

  
**DR. WILSON GÓMEZ CRESPO**  
**CONSULTOR**



1900





**CONSULTORIA N° CCD-CBL-AJ-001-2019**  
**“CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORIA**  
**PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS TÉCNICO,**  
**ADMINISTRATIVO Y REINGENIERÍA DE**  
**LOS PROCESOS DEL CUERPO DE**  
**BOMBEROS DE LOJA”**

**DR. WILSON GÓMEZ CRESPO**

**CONSULTOR**

Faint header text at the top of the page, possibly including a date or page number.

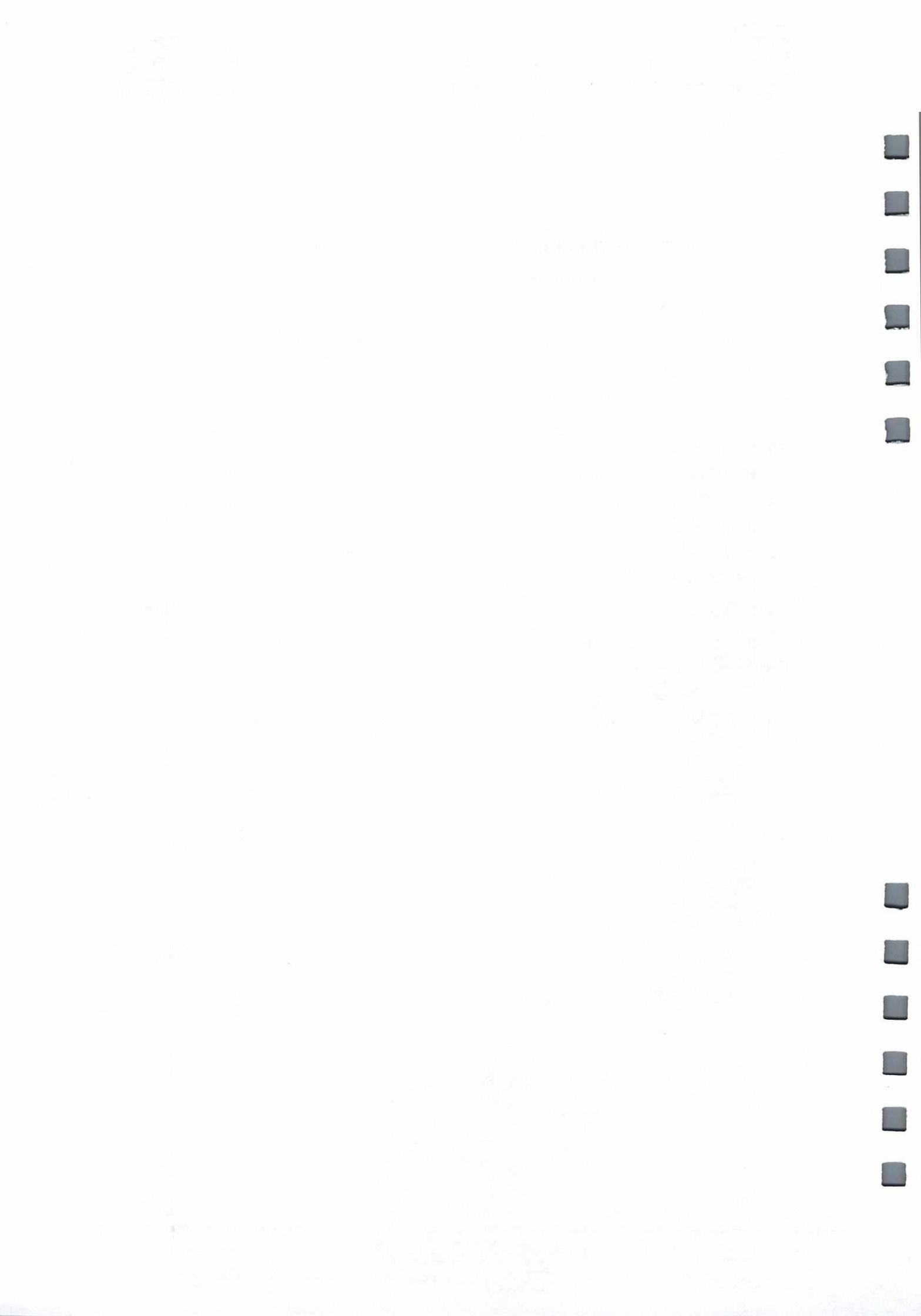
Main body of faint, illegible text, likely a list or a series of entries.





## CONTENIDO

REGLAMENTO OPERATIVO Y DE GUARDIAS PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOJA.....	3
ARTICULO 1º.-.....	3
ARTICULO 2º.-.....	3
ARTICULO 3º.-.....	3
ARTICULO 4º.-.....	3
ARTICULO 5º.-.....	3
ARTICULO 6º.-.....	4
ARTICULO 7º.-.....	4
ARTICULO 8º.-.....	5
ARTICULO 9º.-.....	5
ARTICULO 10º.-.....	5
ARTICULO 11º.-.....	5
ARTICULO 12º.-.....	6
ARTICULO 13º.-.....	7
ARTICULO 14º.-.....	7
ARTICULO 15º.-.....	7
ARTICULO 16º.-.....	7





## REGLAMENTO OPERATIVO Y DE GUARDIAS PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOJA

**ARTICULO 1º.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la admisión, funcionamiento, disciplina y organización de los bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Loja.

**ARTICULO 2º.-** El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, operativa, que brinda un servicio público, de carácter civil y tiene como misión el auxilio, rescate, salvamentos y la protección contra incendios y demás peligros de accidente que amenacen la seguridad de las personas y sus bienes. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios.

**ARTICULO 3º. -** Son miembros voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Loja las personas que, por su vocación benéfica social, prestan de una manera altruista las funciones de prevención y extinción de incendios y de salvamentos. El Bombero Voluntario no tiene la consideración de servidor público y deben someter su actuación a los principios básicos señalados en el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP.

**ARTICULO 4º.-** El Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja ostenta la máxima representación legal, judicial y extrajudicial, por lo tanto, a través de esta autoridad se formulará la petición de ingreso como Bombero Voluntario.

**ARTICULO 5º.-** Los Bombero Voluntarios tendrán los mismos derechos y deberes que lo bomberos remunerados, por lo que la Dirección Administrativa deberá en la Planificación Operativa Anual POA contemplar un rubro para dotarles de lo siguiente: Seguro de vida y accidentes, capacitaciones, uniformes, equipo de protección personal y los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, todas las normas contenidas en el presente reglamento tienen el carácter de complementarias de las disposiciones legales y reglamentarias que configuren el ordenamiento de los Bomberos Voluntarios establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público.

*[The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, but the specific words and sentences cannot be discerned.]*



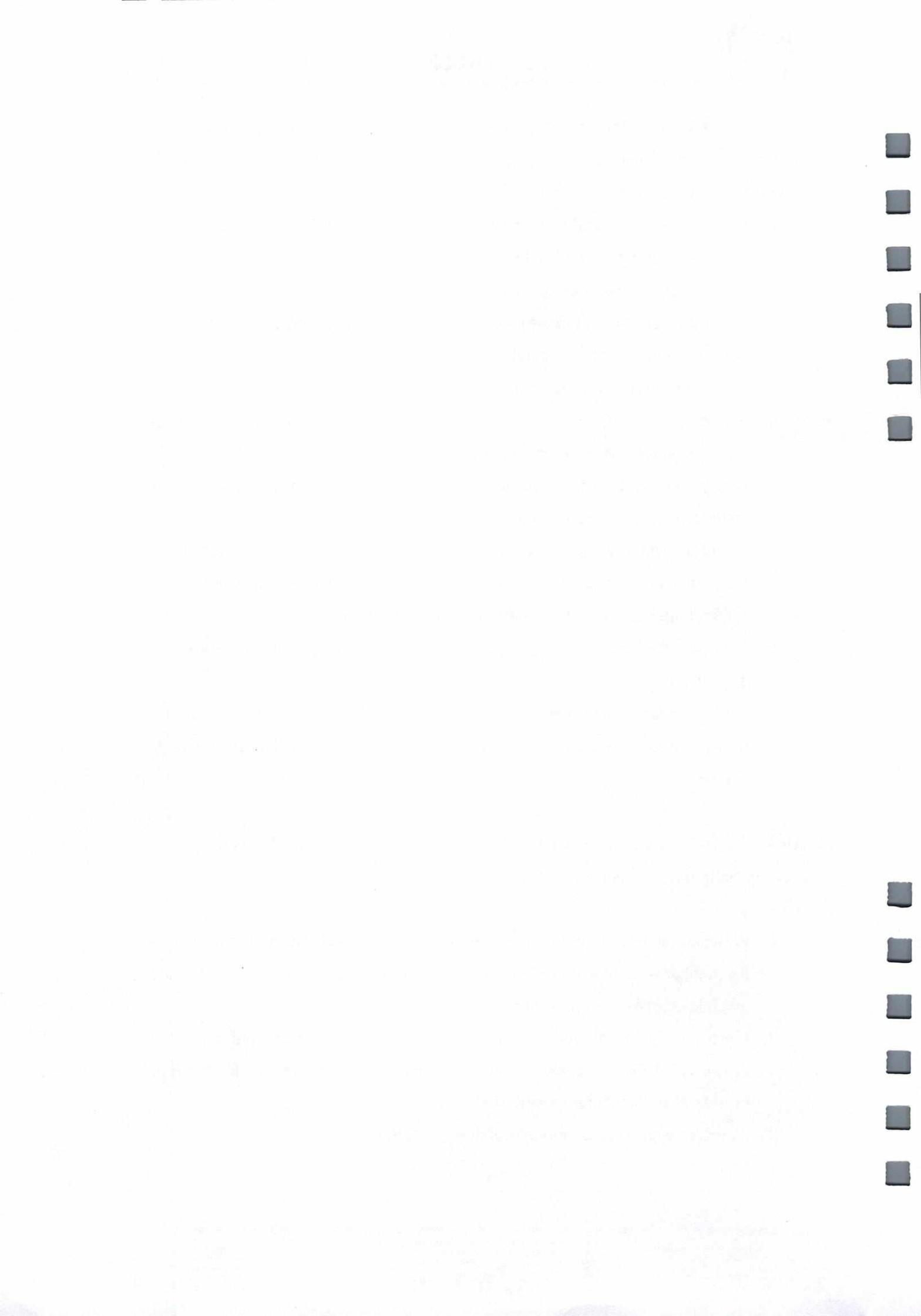


**ARTICULO 6º.-** Los Bomberos Voluntarios en su labor operativa de auxilio y socorro, desempeñaran las funciones que les sean encomendadas por los mandos superiores, siendo ésta entre otras:

- a) Realizar los servicios de guardia en los turnos correspondientes, los mismos que no podrán ser menores a las 8 horas semanales.
- b) Actuar como auxiliares, en aquellos siniestros sean incendios estructurales, incendios forestales, rescates vehiculares, emergencias médicas, atención de desastres, que el mando operativo estime oportuno, en perfecta coordinación y siguiendo las instrucciones y protocolos recibidas.
- c) Ser responsables del estado de su equipo personal y del material a su cargo, manteniéndolo siempre en perfecto estado.
- d) Realizar tareas de mantenimiento, conservación y limpieza de los vehículos y materiales del parque automotor de Bomberos.
- e) Asistir a cuantos cursos, ejercicios, simulacros, tanto teóricos como prácticos, se programen por parte del Cuerpo de Bomberos de Loja, tendentes a la mejor y más continua formación de destrezas y habilidades bomberiles.
- f) Conocer el adecuado uso y manejo de los materiales y equipos puestos a su disposición.
- g) Realizar cuantas funciones de nivel operativo que le sean asignadas en mérito a su capacitación y especialización dentro de las áreas de atención que tienen los bomberos.

**ARTICULO 7º.-** Para ingresar como Voluntario al Cuerpo de Bomberos de Loja, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito, dirigida al Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos, adjuntando sus documentos personales en los que se incluirá su nivel de escolaridad o profesión.
2. Presentar certificado médico que indique no sufrir ninguna enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida el ejercicio de las funciones propias de un bombero operativo.
3. Aprobar las pruebas de aptitudes físicas y sicológicas.





4. Suscribir un documento de descargo de responsabilidades si el aspirante a bombero voluntario incumpliere los protocolos de actuación, o por causas de negligencia o imprudencia sufriera lesiones o la muerte.

**ARTICULO 8°.-** Aceptada la condición de Bombero Voluntario, deberá aprobar el Curso de Formación Nivel I, especialmente en temas relacionados con defensa contra incendios, rescates y atención pre-hospitalaria.

**ARTICULO 9°.-** El Jefe de Bomberos de Loja ejercerá de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos las funciones de Jefe Operativo dentro del nivel de conducción y mando y las actuaciones de los Bomberos Voluntarios se sujetarán además a sus disposiciones operativas.

**ARTICULO 10°.-** Los Bomberos Voluntarios pertenecen a la estructura orgánica operativa del Cuerpo de Bomberos de Loja; y, sus actividades que están puntualizadas en el artículo 6 de este Reglamento será reguladas por el Comité de Administración y Planificación.

**ARTICULO 11°.-** Se perderá la condición de Bombero Voluntario en los siguientes casos:

- a) Si se dejase de asistir a las Estaciones de Bomberos asignadas durante tres semanas de manera continuada o cuatro semanas, de forma discontinua, sin causa justificada.
- b) Por no aprobar el Curso de Formación Nivel I.
- c) Por estar inmerso en el cuadro de exclusiones médico-psicológicas que el Departamento Médico o el Psicólogo de la entidad hayan establecido para sus Aspirantes.
- d) Si se incumpliere cualquier reglamento o disposición particular dispuesta por el la Dirección Administrativa o el Jefe de Bomberos en relación con el servicio.
- e) Si faltare de palabra o de obra a un superior jerárquico tanto dentro de la Estación de Bomberos como fuera de ella.



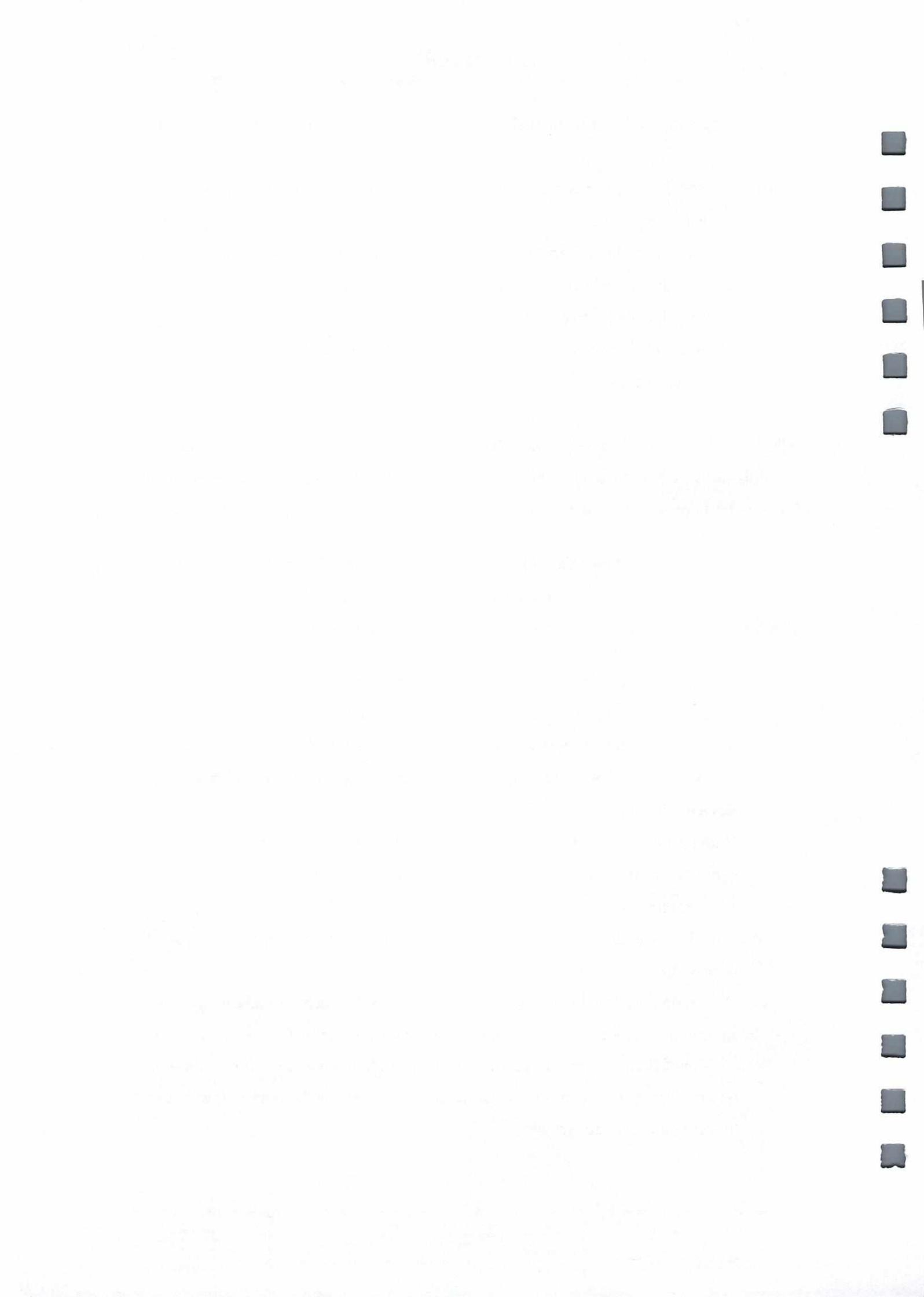


- f) Si incumpliere las normas establecidas en los Reglamentos de Salud y Seguridad Ocupacional.
- g) Si a través de las redes sociales hiciere o publicara críticas o imágenes de incidentes en los que hayan intervenido.
- h) Si presentare voluntariamente la solicitud de Baja, en estos casos para volver a ingresar a la entidad deberá comenzar desde la fase inicial.
- i) Por traición a los postulados institucionales.
- j) Por haber sido sentenciado a penas privativas de la libertad.
- k) Por fallecimiento.

**ARTICULO 12º.-** El Cuerpo de Bomberos de Loja a través del Comité de Administración y Planificación conferirá reconocimientos y estímulos no económicos en favor de los bomberos voluntarios siendo éstas:

Medalla de honor por antigüedad. - La medalla de honor por antigüedad se otorga a los bomberos voluntarios que hayan demostrado una especial dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones a lo largo de los años, y tiene tres categorías:

- a) Medalla de bronce: se otorga a las personas miembros del cuerpo de bomberos voluntarios que hayan prestado cinco años de servicio efectivo.
- b) Medalla de plata: se otorga a las personas miembros del cuerpo de bomberos voluntarios titulares de la medalla de bronce que hayan prestado diez años de servicio efectivo.
- c) Medalla de oro: se otorga a las personas miembros del cuerpo de bomberos voluntarios titulares de la medalla de plata que hayan prestado quince años de servicio efectivo.
- d) Cruz de Fuego de Segunda Clase. - Se les concede a los voluntarios después de veinte años de servicio.
- e) Cruz de Fuego de Primera Clase. - Se otorga al bombero voluntario que haya cumplido acciones de relevancia y repercusión para las personas o la colectividad en el ejercicio de sus funciones. Este Reconocimiento se otorgará pos mórten a los miembros voluntarios del cuerpo de bomberos que hayan fallecido en actos de servicio.





**ARTICULO 13°.-** El bombero Voluntario que por causas señaladas en este Reglamento o de manera Voluntaria renunciare a sus funciones de Bombero Voluntario, deberá entregar los uniformes y equipos, así como identificaciones que le fueran asignadas.

**ARTICULO 14°.-** Se impone una disciplina de una elevada calidad por parte de todos voluntarios/as del Cuerpo de Bomberos de Loja, como única forma de lograr los objetivos trazados para el buen funcionamiento de las mismas, debiendo predominar en las misiones específicas el respeto, obediencia y la subordinación que son las piezas claves para este cometido.

**ARTICULO 15°.-** Cada Comandante del Incidente responsable que opere en la emergencia será el responsable de los actos u omisiones del personal de bomberos voluntarios a su cargo.

**ARTICULO 16°.-** La combinación de los valores individuales, el espíritu de sacrificio, las responsabilidades, la confianza, el trabajo en equipo y en forma participativa, hacen la unión necesaria para el cumplimiento de una misión luego de cada intervención, el Jefe del Cuerpo de Bomberos elevara en forma mensual un informe sobre el comportamiento del personal Voluntario, para que a su vez sea conocida por el Comité de Administración, quienes adoptarán los correctivos necesarios o establezcan los estímulos y reconocimientos que señala el Reglamento.

